

PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO

DISTRITO TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR **CARTA ORGÁNICA**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Art. 1) Con la denominación de PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO, se constituye un partido político de distrito, compuesto por los ciudadanos que adhieran a la Declaración de Principios, Carta Orgánica, Bases de Acción Política y se encuentren inscriptos en los registros oficiales del Partido, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta Orgánica, los reglamentos que en consecuencia se dicten y la Ley que regla la actividad de los partidos políticos. El Partido Socialista Auténtico - Distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se constituye como parte integrante del Partido Socialista Auténtico - Orden Nacional.

Art. 2) Queda garantizada dentro del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO, la existencia de tendencias y corrientes de opinión que surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación de la doctrina socialista en relación con la realidad política nacional e internacional, debiendo las mismas ajustar su conducta partidaria a las normas establecidas por la presente Carta Orgánica y respetar las decisiones de la mayoría adoptadas a través de los organismos partidarios correspondientes.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Art. 3) Los ciudadanos que deseen incorporarse al Partido Socialista Auténtico deberán formular su solicitud de afiliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y lo establecido en el Art. 1 de la presente.

Art. 4) La Junta Ejecutiva considerará las solicitudes de afiliación verificando el cumplimiento de las normas del Art. precedente procediendo a aceptarla o rechazarla. Transcurridos 15 días a partir de la firma de la solicitud, de no mediar rechazo, el solicitante adquiere su condición de afiliado. En caso de rechazo, el ciudadano peticionante podrá recurrir ante el Congreso del Distrito en la primera sesión ordinaria que éste celebre. La decisión que al respecto adopte el Congreso será definitiva. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, agotadas las instancias internas el solicitante podrá recurrir a la justicia.

Art. 5) Los registros de afiliados estarán permanentemente abiertos para la incorporación de nuevos afiliados.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTRALOR

Art. 6) Los órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista Auténtico son:

- a) El Congreso del Partido;
- b) La Junta Ejecutiva;
- c) La Junta de Disciplina;

DEL CONGRESO DEL DISTRITO

Art. 7) El Congreso del distrito es la autoridad suprema del Partido Socialista Auténtico y ejercerá la misma conforme a las prescripciones de la Carta Orgánica Nacional y a las normas legales vigentes.

C Art. 8) El Congreso del Partido Socialista Auténtico estará compuesto por diez (10) miembros titulares y tres (3) suplentes. Se constituye válidamente y funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, elige su propia Mesa Directiva y dicta su reglamento interno.

Art. 9) El mandato de los congresales tiene una duración de tres (3) años pudiendo ser reelectos. Los congresales son elegidos por el voto directo de los afiliados al Partido Socialista Auténtico. Las elecciones se realizarán por el sistema de listas y los cargos a elegir serán distribuidos entre las que se presentaren al comicio, aplicando el régimen de representación proporcional.

En la misma oportunidad se elegirá un número de suplentes no inferior a la cuarta parte de los titulares. En caso de ausencia definitiva o licencia de los Congresales titulares, estos serán reemplazados por los suplentes, según el orden de lista en el que hubiesen sido elegidos.

Para ser congresal se requiere tener una antigüedad mínima de (2) años como afiliado al Partido.

Art. 10) El Congreso del Partido Socialista Auténtico se reúne en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

El Congreso se reunirá en forma ordinaria una vez cada año para considerar los informes de la Junta Ejecutiva, de los Parlamentarios Nacionales del distrito, del Bloque de Legisladores Provinciales y pronunciarse sobre las proposiciones de la Juntas Ejecutivas de los Centros Socialistas de la Provincia, de la Juventud Socialista y de los propios Congresales, relacionadas con asuntos de interés general y partidario.

La convocatoria a sesiones ordinarias del congreso será realizada por la Junta Ejecutiva, con no menos de treinta (30) días de anticipación, especificando lugar de realización, día y hora.

La convocatoria a sesiones extraordinarias será efectuada por la Junta Ejecutiva, o a petición de por lo menos, un veinte (20) por ciento de los Congresales en ejercicio.

La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá hacerse con la antelación adecuada, la que no deberá ser inferior a las cuarenta y ocho (48) horas, estableciendo en la misma los asuntos a considerarse, los que podrán modificarse por el voto favorable de las dos (2) terceras partes de los congresales presentes en la respectiva sesión.

Art. 11) Los miembros titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva, de la Conducción de la Juventud, los Parlamentarios Nacionales del Distrito, los legisladores y los Secretarios Generales de los Centros Socialistas debidamente reconocidos, podrán participar en las sesiones del Congreso, con voz pero sin voto. Solo podrán votar los congresales elegidos a tal efecto.

Art. 12) Además de las previstas en el Art. 10, son atribuciones del Congreso:

- a) Sancionar el programa partidario, examinar y aprobar las reformas necesarias del mismo, fijando la línea política general del Partido;
- b) Sancionar la Carta Orgánica y las modificaciones conducentes;
- c) Considerar los informes de la representación parlamentaria de los legisladores y de cada uno de ellos y pronunciarse, en última instancia, sobre las observaciones formuladas por los órganos partidarios respecto de su actuación;
- d) Decidir sobre la concertación de alianzas con otras agrupaciones políticas, organizaciones u asociaciones, sobre la existencia de candidatos extrapartidarios, la concurrencia o no del Partido a los procesos

electorales, o el apoyo a candidatos no afiliados, decisiones todas que requerirán para su adopción del voto afirmativo de las dos (2) terceras partes de los votos nominales de los congresales presentes;

- e) Considerar memoria y balance, estado patrimonial y de las inversiones realizadas durante el ejercicio anual por el Partido;
- f) Considerar el informe de la Junta de Disciplina y las sanciones que este organismo proponga acerca de la conducta de los afiliados y los recursos deducidos contra las resoluciones de la Junta de Disciplina;
- g) Designar los miembros de la Junta Electoral a propuesta de la Junta Ejecutiva.

Art. 13) El Congreso del Distrito es el único juez de los títulos y poderes de sus miembros y resolverá sobre las impugnaciones que se hicieren.

DE LA JUNTA EJECUTIVA

Art. 14) La Junta Ejecutiva del Partido Socialista Auténtico estará compuesta por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que durarán tres (3) años en el ejercicio de su mandato, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la junta Ejecutiva se requiere una antigüedad de tres (3) años como afiliado al Partido.

Art. 15) Los miembros de la Junta Ejecutiva serán electos por voto directo y secreto de los afiliados al PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO, con arreglo al sistema de listas. Los cargos a elegir serán distribuidos entre las listas participantes en el comicio, aplicándose el sistema de representación proporcional vigente para las elecciones de legisladores de la El Partido Socialista Auténtico - Distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El quórum de funcionamiento de la Junta Ejecutiva está constituido por la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Los suplentes reemplazarán a los titulares de las respectivas listas en caso de ausencia definitiva o licencia

Art. 16) Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva:

- a) Fijar la línea política del Partido Socialista Auténtico en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y dirigir su acción, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa Partidario, Plataforma Electoral, las resoluciones de los Congresos, las normas legales vigentes, expresando así mismo la opinión política del Partido;
- b) Dar directivas necesarias para la propaganda permanente, dirigir, coordinar y organizar las campañas electorales;
- c) Coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones y organizaciones partidarias, las tareas de los Senadores y Diputados Nacionales, de los Legisladores de la Provincia, pudiendo requerir los informes necesarios a ese respecto y adoptar las decisiones que las circunstancias requieran para asegurar la buena marcha del Partido en el distrito.
- d) Ejercer todos los derechos y obligaciones emergentes de la Legislación General y en especial las leyes electorales y Estatuto de los Partidos Políticos, designar a los apoderados del distrito con capacidad para representar al Partido ante la Justicia Electoral, así como ante la Justicia Federal y Ordinaria y ante todos los demás fueros y jurisdicciones que procedan y ejerzan la representación jurídica del Partido a todos los efectos, y revocar sus mandatos.
- e) Nombrar y remover al personal administrativo del Partido, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
- f) Sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes, fijar las contribuciones de los Centros y afiliados a la Caja Partidaria, estableciendo el régimen contable y patrimonial, así como, mediante una Comisión Especial, tener a su cargo el control y patrimonio de las cuentas del Partido, reglamentando la constitución, actuación y poderes de esta Comisión.

- g) Reconocer a los Centros Socialistas que cumplan con los requisitos mínimos exigidos, aprobando su creación. Intervenir los Centros, cuando circunstancias de orden y disciplina partidaria así lo aconsejen, normalizando su funcionamiento. Esta resolución deberá ser
- h) convalidada por el inmediato Congreso Ordinario y contra ella los afectados podrán recurrir ante el Congreso;
- i) Llevar al día el registro de afiliados de Centros Socialistas y demás agrupaciones partidarias;
- j) Dictar su propio reglamento interno;
- k) Ejercer todas las funciones que le fueran delegadas por los organismos nacionales del Partido;
- l) Elegir los miembros de la Junta Electoral.

Art. 17) La Mesa Ejecutiva en su primera reunión designará al Secretario General y a cuatro (4) Secretarios, cuyas funciones se detallarán a continuación. El cargo de Secretario General será ocupado por el primer integrante de la lista que haya obtenido mayoría de sufragios en las elecciones internas; las demás secretarías serán distribuidas entre los cuatro (4) miembros restantes por simple pluralidad de sufragios. Los miembros que no ocupen Secretarías revistarán como vocales. Las funciones de las secretarías serán las siguientes:

- a) **Secretario General:** Representará al Partido ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, partidos políticos e instituciones públicas y privadas; supervisará y coordinará las tareas de todas las Secretarías;
- b) **Secretario de Actas y Electoral:** Redactará las actas de la Junta Ejecutiva, firmándolas con el Secretario General. Cuidará la documentación y archivo partidario y reemplazará al Secretario General por ausencia o impedimento; asimismo tendrá a su cargo y custodia el fichero y padrón actualizado de afiliados, coordinará con el apoderado del partido las acciones necesarias para ser presentadas ante la Justicia Electoral.
- c). **Secretario de Finanzas:** Percibirá los ingresos y efectuará los pagos. Realizará las operaciones financieras que acuerde la Junta Ejecutiva y llevará al día el patrimonio y estado financiero del Partido, como igualmente la contabilidad. Tendrá a su cargo un fichero actualizado de afiliados a los fines del cobro de las cotizaciones. Administrará los bienes del Partido Socialista Auténtico en nombre de la Junta Ejecutiva y controlará las gestiones administrativas-financieras.
- d) **Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura:** Atenderá todo lo relacionado con la propaganda permanente y las campañas especiales y electorales; también organizará la acción cultural y de formación política dentro del Partido. Reemplazará al Secretario de Finanzas en caso de ausencia o impedimento.
- e) **Secretario Gremial:** Coordinará la acción sindical de los afiliados, de acuerdo con las directivas de la Junta Ejecutiva; será asesorado por una Comisión Gremial creada al efecto.

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 18) Simultáneamente con la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva y Congresales, se procederá a cubrir con aplicación del mismo régimen electoral, los cargos de la Junta de Disciplina, la que estará compuesta por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente que durarán 3 años en su mandato y serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados al distrito. Para ser miembro de la Junta de Disciplina se requiere una antigüedad de tres años como afiliado al Partido Socialista Auténtico, pudiendo ser reelectos.

Art. 19) Son funciones de la Junta de Disciplina del Partido Socialista Auténtico: Considerar la conducta de los afiliados y proponer las sanciones que puedan corresponder por inconducta partidaria o violación de los Principios de la Carta Orgánica.

Art. 20) Las resoluciones de la Junta de Disciplina serán consideradas por el Congreso Partidario.

Art. 21) Queda expresamente garantizado el derecho de defensa, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 22) Los afiliados que se encuentren incurso en violaciones a la disciplina podrán ser sancionados con: Amonestación, suspensión hasta de un año y expulsión. Los miembros de la Junta Ejecutiva sólo podrán ser juzgados por el Congreso, el que requerirá para adoptar una medida disciplinaria, en este caso, del voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Por la misma mayoría, el Congreso podrá juzgar y sancionar a sus propios miembros.

DE LOS CENTROS DEL PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO

Art. 23) La Constitución de un Centro Socialista Auténtico en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, requerirá un mínimo de cinco (5) afiliados. Sobre su reconocimiento se pronunciará la Junta Ejecutiva, la que comunicará la resolución a los interesados.

Art. 24) El Congreso del Distrito reglamentará la Constitución, Jurisdicción, funcionamiento y actividad de los centros Socialistas Auténticos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Art. 25) Los afiliados a los Centros Socialistas Auténticos serán convocados por sus Comisiones Administrativas en Asambleas o a requerimiento de la Junta Ejecutiva o del Congreso del Distrito, para expresar su opinión respecto de los asuntos incluidos en el orden del día y en especial, respecto de los informes de la Junta Ejecutiva y organismos del Partido, así como asuntos de interés partidario. Las opiniones de las Asambleas deberán ser comunicadas a la Junta Ejecutiva y al Congreso del Distrito.

Art. 26) El reglamento de funcionamiento de los Centros Socialistas Auténticos, así como los reglamentos especiales que se dicten para el

funcionamiento de agrupaciones, se ajustarán a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, de las disposiciones legales y en particular a las siguientes normas.

- Se deberá garantizar plenamente la más amplia fiscalización por parte de los afiliados del desarrollo del Partido.
- Se deberá establecer el voto directo, secreto y obligatorio y la representación de las minorías en los cuerpos colegiados;
- Se deberá implementar el derecho de los afiliados y su ejercicio, en relación a la iniciativa y el referéndum, asegurando a los mismos la plena vigencia de su poder de decisión en los asuntos fundamentales;
- Se deberá establecer el régimen de funcionamiento de las asambleas de afiliados, asegurando una efectiva participación de estos en las deliberaciones y determinaciones partidarias.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL PARTIDARIO

Art. 27- Las listas de candidatos a cargos electivos nacionales y partidarios deberán responder a lo establecido en la ley 24.012 y su decreto reglamentario N° 1246. Las elecciones internas de Diputados y Senadores de la Nación se regirán por lo establecido en la ley 23.298, o el texto que la reemplace. Subsidiariamente,

↓ tiene que ser 26 SA -

en caso de no existir legislación reglamentaria, por esta carta orgánica; Las elecciones internas de candidatos a cargos electivos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, se regirán por la legislación vigente y por la que se dicte en el futuro, subsidiariamente, por lo establecido en esta Carta Orgánica. Las elecciones internas para Congresales de Distrito; miembros de la Junta Ejecutiva del Comité de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, integrantes de la Junta de Disciplina, habrán de ajustarse al régimen de representación proporcional y a las siguientes disposiciones generales:

- a) Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta Ejecutiva con no menos de treinta (30) días de anticipación, salvo que mediaren circunstancias especiales;
- b) Al convocarse el acto comicial será designada una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de las mesas receptoras de votos y designación de autoridades del comicio;
- c) La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros; un Presidente y dos Secretarios, los que deberán contar con una antigüedad mínima en el Partido de tres (3) años y no ser candidatos en el acto que fiscalizarán;
- d) Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral con una antelación de hasta siete (7) días antes de la fecha del comicio. Simultáneamente, los proponentes elevarán a la Junta los nombres de los apoderados.
- e) La Junta Electoral deberá expedirse en cuarenta y ocho (48) horas acerca de las calidades de los candidatos y en igual plazo sobre todo recurso, impugnación u observación que se formule. Las listas dispondrán de un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas para reemplazar a los candidatos observados;
- f) Cada lista tiene el derecho de designar fiscales para el acto electoral;
- g) El escrutinio se realizará en las mesas receptoras y las actas se remitirán a la Junta Electoral para que ésta proclame el resultado definitivo. La Junta Electoral resolverá sobre otras cuestiones que se presenten, con arreglo a las normas legales vigentes.
- h) Las resoluciones son apelables ante el Congreso Ordinario.

Art. 28) En las elecciones internas estarán en condiciones de votar los afiliados que se encuentren inscriptos al día de la convocatoria.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 29) El régimen patrimonial se regirá por lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nro. 26.215, incluyendo las modificaciones efectuadas por la ley 26.571. El patrimonio del Partido se conformará:

- 1) Con las contribuciones de los afiliados;
- 2) Con las donaciones y contribuciones que se le hicieran en cuanto sean admisibles, lícitas y aceptadas por la autoridad partidaria;
- 3) Con todo otro recurso aceptado por las autoridades partidarias y no prohibido por las leyes;
- 4) Con los porcentajes que fije el reglamento sobre sueldos u otras remuneraciones que perciban los afiliados electos o designados para cargos públicos;
- 5) Con las rentas de sus bienes;

Art. 30) Se llevarán todos los libros que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente, bajo la responsabilidad de la Junta Ejecutiva. El ejercicio anual tendrá como día de vencimiento el 31 de diciembre

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31) El Partido sólo se extingue por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros en ejercicio del Congreso de distrito, expresado en quórum nominal, en un Congreso Extraordinario convocado al efecto.

Art. 32) En caso de extinción, su patrimonio se transferirá al Estado con cargo de ser utilizado únicamente en el mejoramiento de la enseñanza primaria en escuelas rurales, a excepción de su material bibliográfico que será distribuido entre las Bibliotecas Populares del Distrito

CAPÍTULO VI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 33) Se aplicarán las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

Art. 34) El congreso del distrito procederá a ajustar la presente Carta Orgánica y las modificaciones que impusieren en el futuro la legislación en materia de Partidos Políticos.

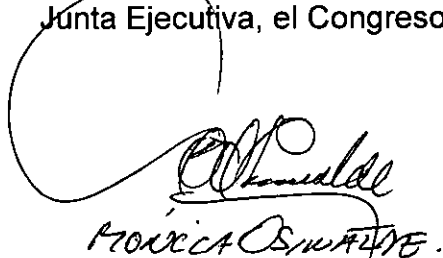
○ **DISPOSICIÓN ESPECIAL TRANSITORIA:** Las antigüedades requeridas para integrar los organismos de conducción del Partido Socialista Auténtico comenzarán a tener vigencia una vez transcurridos los siguientes tiempos a partir de la obtención de la personería jurídica política:

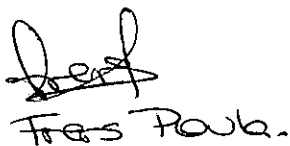
Congresal: 2 años.

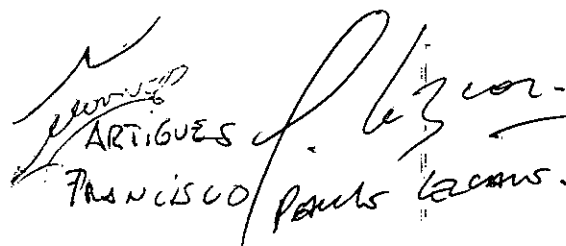
Miembro de la Junta Ejecutiva: 3 años.

Se faculta a la Junta Ejecutiva a convocar a elecciones internas para adecuar sus organismos a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. Los plazos que esta Carta fija para la convocatoria se adecuarán al logro de este objetivo de acuerdo con el Art. 27 inciso a.

Art. 35) Durante el período de organización partidaria, hasta la conformación de sus cuerpos orgánicos, la Junta Promotora ejercerá las funciones atribuidas a la Junta Ejecutiva, el Congreso y la Comisión de Disciplina.


MÓNICA SUÁREZ.


JOSÉ RAÚL.


FRANCISCO ARTIGUES
FRANCISCO ARTIGUES